

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAUL TORRES PEREZ
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA DUARTE ACERO Y JAIRO ANTONIO OMAÑA VEGA
RADICADO: 54-001-40 03-009 2012 00 520 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo.

Sería del caso proceder a pronunciarse respecto a la solicitud de remate, de no ser por observar que el avalúo catastral se encuentra desactualizado y en aras de garantizar los derechos constitucionales de la parte pasiva sin ir en detrimento de su patrimonio, se hace necesario solicitar la actualización del avalúo al año 2023. Reunidas las previsiones consagradas en el art. 444 del C G P, se ordena el avalúo del inmueble de propiedad del demandado.

Por lo anterior, y de acuerdo a que el IGAC ha comunicado que a partir del 15 de diciembre de 2020, transfirió toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral sobre los predios de la jurisdicción de esta ciudad al municipio de San José de Cúcuta, se ordena oficiar a la Alcaldía de Cúcuta, que ha dispuesto el correo notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co, para que remitan a este despacho, el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria **No 260-143369** de propiedad del demandado **CLAUDIA PATRICIA DUARTE ACERO**

Lo anterior previo el pago de los emolumentos en esa oficina que corresponde a la parte demandante.

- **El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.**

Respecto a la solicitud de fijar fecha de remate, se procederá a resolver previo al avalúo catastral conforme lo dispuesto en el artículo 448 del código general del proceso. Finalmente se solicita a la parte demandante aportar liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 28 fijado el 10 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddb6093e3ef8fe6b6359f280a1ddbfaadd070bd5c17e85c4f583cea380d50e**

Documento generado en 09/03/2023 05:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BETTY ESPERANZA RICO CRUZ
DEMANDADO: ALBERTH JOSAFATT RUBIO RAMIREZ
RADICADO: 54-001-4022-701-2013-00725-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de embargo.

Al respecto el despacho no accede a ello considerando que resulta inconducente su solicitud toda vez que la medida de embargo de salario ya fue previamente decretada, así mismo existe respuesta por parte del pagador de la policía nacional informando que *“una vez el funcionario cuente con capacidad salarial embargable, se dará inicio a la medida cautelar de su interés”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 28 fijado el 10 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9d7432a43a61226a044c7bbe9bb9a68d9adde16b9620d8755f6e83c49f2544**

Documento generado en 09/03/2023 05:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GRACIELA CELY ALVAREZ
RADICADO: 540014022009201700 676-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo.

Sería del caso proceder a pronunciarse respecto a la solicitud de remate, de no ser por observar que el avalúo del vehículo a rematar se encuentra desactualizado y en aras de garantizar los derechos constitucionales de la parte pasiva sin ir en detrimento de su patrimonio, se hace necesario solicitar la actualización del avalúo al año 2023 por lo anterior se REQUIERE a la parte demandante para que allegue el respectivo avalúo actualizado.

Respecto a la solicitud de fijar fecha de remate, se procederá a resolver una vez allegado el avalúo conforme lo dispuesto en el artículo 448 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 28 fijado el 10 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78bf539e2bce7c3462e0dae2c2bd22f56e5dbef4034e32365db48e85c3d3bcb**

Documento generado en 09/03/2023 05:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RICARDO JOSÉ HERNANDEZ MEZA
DEMANDADO: RUTH AMANDA ESPINEL JAIMES
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00725-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares por pago total de la deuda.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **RICARDO JOSÉ HERNANDEZ MEZA**, en contra de **RUTH AMANDA ESPINEL JAIMES**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente, dejando expresa constancia que la obligación se encuentra cancelada. En su lugar, déjese copia de la misma, previo pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: ORDENAR la entrega parcial de depósitos judiciales a **RUTH AMANDA ESPINEL JAIMES C.C 53.014.841** así: del título judicial # 451010000962871 por valor de \$191.634 pesos, previo fraccionamiento del mismo. **ORDENAR** La entrega de todos los depósitos judiciales restantes a **RICARDO JOSÉ HERNANDEZ MEZA C.C 16.363.891**

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 28 fijado el 10 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04f864fe03e48d33ec54f795f939ffb6d8ef7d174e7d299f4f54720f4a1347f**

Documento generado en 09/03/2023 05:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: DALIA PATRICIA PARADA MARTINEZ
DEMANDADO: PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA y OTROS
RADICADO: 54 001 40 03 009 2018 00 445 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar allegada por el demandado, el Despacho accede a ello considerando que la solicitud se ajusta a los presupuestos que establece el artículo 597 del Código General del Proceso numeral quinto, para la procedencia de su petición.

En consecuencia, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa competente.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 28 fijado el 10 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed48322b98b82a65b98154966e6b19f6bd3ff68438ba69da5cd8ab2d9b1b2036**

Documento generado en 09/03/2023 05:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA PATRICIA GALVIS GOEZ

DEMANDADO: ADOLFO LEON CANO GOEZ, BEATRIZ ELENA CANO GOEZ, DILIA ROSA CANO GOEZ, MARIA JUDITH CANO GOEZ, RAQUEL DEL SOCORRO CANO, MARIA VICTORIA GALVIS, GORDY BIVIANA GALVIS, ERASMO CHACHON, JUAN DE JESUS GONZALEZ, ANA TULIA BARRERA, ASCENETH CELINA GOEZ DE GALVIS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00644-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Conforme la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante para reprogramar la fecha de diligencia por haber sido citada previamente para su asistencia a otra audiencia allegando las pruebas correspondientes, por ser procedente, esta Unidad Judicial accede a ello.

Así las cosas, se fija audiencia para el día **trece (13) de abril calendario a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** para continuar las etapas de que trata el artículo 372 y 373 del C G P.

La audiencia se desarrollara en **forma presencial** en el lugar de la inspección judicial y allí mismo se agotaran todas las etapas procesales para lo cual se indica el cumplimiento de las normas de bioseguridad.

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 28 fijado el 10 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1397445f6596c30d2ec5bc0e9ec3d783dfae0d3822705c60433a5db111a69865**

Documento generado en 09/03/2023 05:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: Empresa de economía solidaria denominada cooperativa especializada en seguridad y escoltas profesionales asociados de Colombia “COOPSERVICIOS ASOCIADOS C.T.A” COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO” NIT NO. 800.152.394-0

DEMANDADO: CONJUNTO CERRADO RIVIERA DEL ESTE NIT No. 900.558.257-6

RADICADO: 54001-40-03-009-2018-01019-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de requerimiento.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutante, esta Unidad Judicial accede a ello y ordena **OFICIAR** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que informe las razones por las cuales ha hecho caso omiso al auto oficio del 25 de noviembre de 2020, o informe el trámite que se le ha dado al mismo. Se anexa el radicado dado en su momento.

Respetado Usuario,

Le informamos que a su solicitud se le asignó el siguiente número de radicado: 2021-01-014226

Así mismo obra solicitud del extremo activo tendiente a la suspensión del proceso, a lo cual el Despacho no accede considerando que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 161 del código general del proceso. *“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa” (subrayado por el Despacho)*. Por lo tanto, deberán presentar la solicitud ajustada a derecho a si bien tienen. Para lo cual se otorga un término de 5 días so pena de continuar con el trámite procesal correspondiente.

- **El oficio ser la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 28 fijado el 10 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbb61c6d0efc75e3529820c1c43a1f6dfc7044cbe997aa6ed3b625c9099df77**

Documento generado en 09/03/2023 05:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: CONSUELO BRUNO C.C 27.589.910
RADICADO: 54001-4003-009-2019-00216-00

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

Finalmente, se insta al cesionario para que proceda a designar apoderado judicial que lo represente en el presente proceso de menor cuantía de conformidad con el derecho de postulación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A y GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S,** para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**

TERCERO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 28 fijado el 10 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219674ab106c79dbb2c6561fcae7d872058511bd5db5e99d5b2fcabe35350cab**

Documento generado en 09/03/2023 05:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LIMITADA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS
DEMANDADO: YAIMIR TORRADO VALCARCEL C.C 37.179.898
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00559-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de requerimiento a pagador.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutante, esta Unidad Judicial accede a ello y ordena REQUERIR al pagador y/o a quien haga sus veces de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, para que informe las razones por las cuales ha hecho caso omiso al oficio N°01305 del 13 de agosto de 2021, o informe el trámite que se le ha dado al mismo.

Ofíciase en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

- **El oficio ser la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 28 fijado el 10 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cc6f553d0963bbd7d4c32798b4b441a95fa9357e945da33c80c7518ee7c2f5**

Documento generado en 09/03/2023 11:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A C.F (cedente) SERVICES & CONSULTING S.A.S (cesionario)

DEMANDADO: LUIS FERNANDO SUAREZ RIVERA CC. 88156578

RADICADO: 54 001 40 03 009 2021 00 511 00

FINANCIERA JURISCOOP S.A C.F y SERVICES & CONSULTING S.A.S, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Toda vez que los yerros anotados fueron subsanados y los requerimientos hechos por el despacho cumplidos y como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **FINANCIERA JURISCOOP S.A C.F y SERVICES & CONSULTING S.A.S** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a **SERVICES & CONSULTING S.A.S**, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **FINANCIERA JURISCOOP S.A C.F**

TERCERO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 28 fijado el 10 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e340588d7213fb28ab98dd5f2eeb3e737c063196bceb5f74514b45d2427971f**

Documento generado en 09/03/2023 05:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: EYELITZA URIBE ANTOLINEZ
DEMANDADO: ZULY SARAY CONTRERAS VELEZ Y EDINSON DAMIAN POLO RODRIGUEZ
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00631-00

Agréguense al expediente el Despacho Comisorio No. 006 visto a folios que antecede proveniente de la INSPECCIÓN DE POLICIA COMUNA 10 DE SAN JOSE DE CUCUTA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 28 fijado el 10 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44ffab50e928042cb320300fd51a31d6037cd94cc9c8d3415fe8f89dc45008f**

Documento generado en 09/03/2023 11:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO DIAZ LANDAZABAL C.C # 13.805.692
DEMANDADO: JUAN CARLOS JAIMES C.C # 88.208.437
RADICADO: 540014003009-2021-00700-00

Agréguense al expediente el Despacho Comisorio No. 024 visto a folios que antecede proveniente de la INSPECCIÓN CUARTA URBANA DE POLICIA COMUNA 1 DE SAN JOSE DE CÚCUTA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 28 fijado el 10 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0c054d70f1f0ed329411e9432f52fbf86f858b0da361b0248e922471fcc487**

Documento generado en 09/03/2023 11:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDER SEBASTIAN ORTIZ FLOREZ
DEMANDADO: CLAUDIA CAROLINA MANTILLA GORDO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00861-00**

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. 006 visto a folios que antecede proveniente de la INSPECCIÓN PROMIESCUA DE POLICIA LA PARADA-LOMITAS DE VILLA DEL ROSARIO, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 28 fijado el 10 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b4d961b384de338d7bb8bd64a971bfba2634ab9469e19c3217f3010a64efe7**

Documento generado en 09/03/2023 11:06:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CONSULTORES ASOCIADOS Y SUMINISTROS GARCIA PEREZ S.A.S. NIT. 901.017.497-1
DEMANDADO: IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION ENSALUD MEGSALUD S.A.S. NIT. 901.032.674-1
RADICADO: 54001400300920220025500

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que mediante sentencia adiada 08 de noviembre de 2022 se ordenó que ante la desobediencia de entre voluntaria del inmueble objeto de la Litis se ordinaria su lanzamiento, esta Unidad Judicial dispone comisionar al ALCALDE DE CÚCUTA a fin de proceder al lanzamiento físico de la demandada **LEIDY KARINA TORRES PULIDO** y de todas las personas que ocupen a cualquier título o que deriven derecho de los demandados del inmueble objeto de restitución.

Teniendo en cuenta que es procedente, el Despacho ordena Comisionar al ALCALDE DE CUCUTA, para que realice el lanzamiento físico de la demandada **IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION ENSALUD MEGSALUD S.A.S.** y de todas las personas que de él dependan o deriven derechos, que se encuentren en el inmueble ubicado en la manzana J3 Lote 9 Primera Etapa Atalaya del Municipio de San José de Cúcuta.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: *“Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...”*, es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

- **El oficio será la copia del presente auto conforme el artículo 111 del C.G.P.**

Hágasele saber al comisionado que conforme a lo consagrado en el artículo 456 del C.G.P, en dicha diligencia **NO SE ADMITEN OPOSICIONES, NI ES PROCEDENTE ALEGAR DERECHO DE RETENCION.**

Por otra parte, resulta importante resaltarle a tal dependencia, que las órdenes emitidas por los Jueces de la Republica son de estricto cumplimiento.

Respecto al pronunciamiento de la sentencia allegado por el extremo pasivo esta unidad judicial ordena estarse a lo dispuesto en auto del 08 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 28 fijado el 10 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab129da6efb617943b32288cbc181f7fd8cbad05a4ad3ecc8f45f99d37c64f5**

Documento generado en 09/03/2023 11:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN

DEMANDADO: PAOLA ANDREA JAIMES ZAMBRANO, HERNY CAMPEROS
MANOSALBA

RADICADO: 54-004-003-009-2022-00703-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que el apoderado judicial acto allega documento donde la demandada PAOLA ANDREA JAIMES ZAMBRANO por escrito informa conocer el auto que en su contra libró mandamiento de pago, con su firma autenticada, razón por la cual es del caso tenerla notificada por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 28 fijado el 10 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942135e0db9bf24e9c2318eee1360fa45eaf7ec10e37ccf8e92150f22130a1ba**

Documento generado en 09/03/2023 05:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN RADICAL OLIMPICA S.A.
DEMANDADO: FABIAN ANDRES RINCON CORREA.
RADICADO: 54-001-4003-009-2022-00768-00.

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que obra de poder conferido a Dr. MARÍA URBINA RODRÍGUEZ, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial del señor FABIAN ANDRES RINCON CORREA para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 28 fijado el 10 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528682241acaff2bd28bd1bc62c3c77606570c903caab10e0d7dd5c6b20fb200**

Documento generado en 09/03/2023 11:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: DIANA YUDDARY LIZARAZO SILVA, EDINSON JAVIER LIZARAZO SILVA, FABIOLA LIZARAZO SILVA.
DEMANDADO: GLADYS ROSA LIZRAZO BARON
RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00059-00

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha nueve (09) de febrero del 2023, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término legal la parte actora no subsanó la demanda en debida forma, lo anterior considerando que se solicitó la corrección o aclaración de la pretensión pues la misma carece de claridad, lógica y razón pues no es factible solicitar la resolución de un contrato por el incumplimiento de un negocio jurídico completamente distinto, que al tenor literal es lo pretendido faltando el requisito establecido en el numeral cuarto del artículo 82 del código general del proceso. En aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 28 fijado el 10 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac098ddb9acd232fb53598f9664b47f4aae637175d4573d91eb3993c82e5a533**

Documento generado en 09/03/2023 05:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO - VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: CAROLINA GARCIA MOYAGO

DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00090-00

Teniendo en cuenta que los yerros anotados por el despacho fueron subsanados y que la demanda y los anexos reúnen los requisitos formales y legales, es por lo que se entrará a admitirla de conformidad con lo normado en el art. 390 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA propuesta por **CAROLINA GARCIA MOYAGO** y en contra de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

SEGUNDO: Notificar este proveído al extremo demandado conforme al artículo 291 y s.s del C.G.P., o en su defecto conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el art 390 del C G P, corriéndole traslado por el término de 10 días.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, como proceso VERBAL SUMARIO por ser de MÍNIMA CUANTÍA.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **ANGELICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 28
fijado el 10 de marzo de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705f1fe7903aa9d81274f4329ff70cde5c73e6b662f8fcb5c3e1fc96b36299ab**

Documento generado en 09/03/2023 05:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE
DEMANDANTE: YUNI ALEXANDER PAREDES CASTILLO
DEMANDADO: CARMEN ZULEY LEAL CHACÓN
RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00140-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales y legales, es por lo que se entrará a admitirla de conformidad con lo normado en el art. 368, 369 Y 378 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Jgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de entrega de tradente a la adquirente instaurada por **YUNI ALEXANDER PAREDES CASTILLO**, contra **CARMEN ZULEY LEAL CHACÓN**

SEGUNDO: Notificar este proveído al demandado en forma personal conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P, o en su defecto conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de 20 días.

TERCERO: Darle a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, como proceso de entrega de la cosa por el tradente al adquirente.

CUARTO: Reconocer al abogado **CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO** como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada se **Ordena** prestar caución según el numeral 2 del artículo 590 del CGP., Póliza que deberá amparar el valor de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$26.600.000) En el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 28 fijado el 10 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cc96945c3d9671685f3ab230a914cd91b0c5b69bee2c996f53f9eee37bc9df**

Documento generado en 09/03/2023 05:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>